



Comunidad de Madrid

En relación con el **PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD DE BALSAS Y SUS EMBALSES ASOCIADOS DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, recibido en esta Dirección General con fecha de 18 de noviembre de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y finalidad de la norma

Con la modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, realizada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, se introdujo un nuevo artículo 123 bis en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, con el objeto de incorporar como nuevo ámbito de actuación administrativa el control de la seguridad de presas, embalses y balsas, motivado por los riesgos de ciertos fenómenos atmosféricos, la antigüedad de algunas de estas infraestructuras y, en el caso de las balsas, por los riesgos potenciales que comportan las de mayores dimensiones, que hasta el momento no habían sido objeto de control.

En desarrollo de este precepto legal, se incluye un nuevo título VII en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en el que se incorporan los aspectos básicos de la clasificación y fases en la vida de la infraestructura, las administraciones competentes y el régimen jurídico de la seguridad de las presas, embalses y balsas, en el que se proyectan las nuevas competencias de la administración pública en esta materia.

De conformidad con lo establecido por el mencionado Reglamento, corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de estas nuevas competencias administrativas de control de seguridad de presas, embalses y balsas cuando los mismos estén ubicados en el dominio público hidráulico cuya gestión compete a la Comunidad Autónoma, esto es, cuencas intracomunitarias, y fuera del dominio público hidráulico, dónde se ubican las balsas y sus embalses asociados.

En lo que respecta a la Comunidad de Madrid, estas nuevas competencias se proyectan exclusivamente en las infraestructuras hidráulicas ubicadas fuera del dominio público hidráulico, esto es, en las balsas y sus embalses asociados.

Es por ello que la finalidad del proyecto de decreto es aprobar un reglamento en el que se desarrolle el régimen jurídico en materia de seguridad de las balsas y sus embalses



Comunidad de Madrid

asociados de competencia de la Comunidad de Madrid, incluyendo la organización administrativa y regulando la aprobación de su clasificación, de los planes de emergencia y normas de explotación de dichas infraestructuras, otras actividades de control de la seguridad, el régimen de las entidades colaboradoras, así como la creación y funcionamiento del Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid y del Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid.

El ejercicio de estas nuevas competencias en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados ubicadas fuera del dominio público hidráulico en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid corresponde a la entidad de derecho público Canal de Isabel II.

II.- Contenido

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y dos disposiciones finales.

- Artículo único: aprobación del Reglamento en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de competencia de la Comunidad de Madrid.
- Disposición final primera: habilita al titular de la consejería competente en materia de seguridad de balsas y sus embalses para aprobar las disposiciones de carácter general necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento.
- Disposición final segunda: entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El Reglamento consta de 29 artículos agrupados en seis capítulos y una disposición transitoria.

- Capítulo I “Disposiciones generales”, artículos 1 y 2, se determina su objeto y ámbito de aplicación.

El objeto, es dotar a la Comunidad de Madrid del régimen jurídico de control de la seguridad de las balsas para que esta pueda ejercer las competencias que, en esta materia, se le han atribuido mediante el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y resto de normativa estatal de aplicación.

En lo que respecta al ámbito de aplicación, se acota a las balsas, conforme a la definición dada en el artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al ser el único tipo de infraestructura hidráulica ubicada fuera del dominio público hidráulico y no contar el territorio de la Comunidad de Madrid con cuencas intracomunitarias cuya gestión le compete.



Comunidad de Madrid

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- Capítulo II “Organización administrativa”, artículos 3 y 4, se concreta la organización administrativa necesaria para la asunción de estas nuevas competencias, atribuyendo su ejercicio al ente de derecho público Canal de Isabel II, y se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas y sus Embalses asociados de la Comunidad de Madrid como órgano colegiado asesor y de apoyo técnico especializado.
 - Artículo 3: Atribución de competencias.
 - Artículo 4: Comisión Técnica de Seguridad de Balsas y sus Embalses asociados de la Comunidad de Madrid.

- Capítulo III “Clasificación, planes de emergencia y normas de explotación de balsas y sus embalses asociados”, artículos 5 a 13, está dedicado a la regulación de los procedimientos administrativos en los que se articulan las actividades y facultades de control de la seguridad de las balsas y sus embalses asociados que desarrollará y ejercerá Canal de Isabel II como organismo competente.
 - Artículo 5: Clasificación de balsas y sus embalses asociados
 - Artículo 6: Obligaciones del titular
 - Artículo 7: Procedimiento de clasificación
 - Artículo 8: Revisión de la clasificación
 - Artículo 9: Planes de emergencia
 - Artículo 10: Revisión y actualización del plan de emergencia
 - Artículo 11: Normas de Explotación.
 - Artículo 12: Revisión y actualización de las normas de explotación.
 - Artículo 13: Intervención administrativa de Canal de Isabel II en el control de seguridad de balsas y sus embalses asociados competencia de la Comunidad de Madrid.

- Capítulo IV “Entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados”, artículos 14 a 21, se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados, establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, en los preceptos de aplicación obligatoria por las Comunidades Autónomas.
 - Artículo 14: Definición y funciones.
 - Artículo 15: Adquisición de la condición de entidad colaboradora.
 - Artículo 16: Suspensión de la autorización.
 - Artículo 17: Revocación de la autorización



Comunidad de Madrid

- Artículo 18: Régimen jurídico de las entidades colaboradoras.
 - Artículo 19: Derechos de las entidades colaboradoras.
 - Artículo 20: Obligaciones de las entidades colaboradoras.
 - Artículo 21: Incompatibilidades de las entidades colaboradoras y de su personal.
- Capítulo V “Registros y normas comunes” artículos 22 a 27, se crean y regulan dos registros públicos: el Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid y el Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid, previstos, respectivamente, en los artículos 363 y 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Artículo 22: Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid.
 - Artículo 23: Organización del Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid.
 - Artículo 24: Procedimiento de inscripción en el Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid.
 - Artículo 25: Coordinación con la Administración General del Estado.
 - Artículo 26: Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid.
 - Artículo 27: Normas comunes a ambos registros y utilización de medios electrónicos.
 - Capítulo VI “De las infracciones y sanciones y funciones de inspección”, artículos 28 y 29, se señalan las funciones de inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de control de la seguridad de las balsas y sus embalses asociados que ejercerá Canal de Isabel II como organismo competente.
 - Artículo 28: Régimen de infracciones y sanciones.
 - Artículo 29: Funciones de control y vigilancia.

Disposición transitoria única: Régimen sancionador transitorio de las entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados.

III.- Observación formal

Cuando en la MAIN se hace referencia al contenido del Reglamento, al referirse al capítulo V, erróneamente se señala que es el capítulo IV.



IV.- Observación material

4.1 En relación con el personal al servicio de las entidades colaboradoras, el artículo 20.5 del proyecto de decreto señala que *“5. El personal al servicio de las entidades colaboradoras estará sometido a su poder de dirección y **organización y en ningún caso tendrá vinculación jurídico laboral con Canal de Isabel II.** (...)”*

Al respecto, debe tenerse en cuenta las recomendaciones establecidas en la Circular relativa a Contratos de Servicios, Encomienda de Gestión y Cesión Ilegal de Trabajadores 26 de mayo de 2022 de esta Dirección General.

4.2 Funciones de inspección

El artículo 18.3 del proyecto de decreto señala que *“Las entidades colaboradoras, en ningún caso, tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir las funciones de verificación, inspección y control propias de los servicios técnicos de Canal de Isabel II.”*

Sin embargo, el apartado 1 del mismo artículo establece que *“Las entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados podrán ejercer las **funciones de inspección** contempladas en el apartado 3.a) del artículo 14 a instancia del titular de la infraestructura y las previstas en el apartado 3.b) de este mismo artículo en colaboración con Canal de Isabel II.”* Esto es, que a instancia del titular de la infraestructura llevarán a cabo funciones de inspección, de acuerdo con los procedimientos establecidos por Canal de Isabel II o, en su defecto, por las Normas Técnicas de Seguridad aprobadas por el Estado, en determinados ámbitos y que, en colaboración con Canal de Isabel II, realizarán actividades en materia de control de seguridad de balsas y sus embalses asociados.

Al respecto debe señalarse que el artículo 8.1 del Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, de carácter básico, establece que *“(…) las comunidades autónomas deberán respetar los requisitos técnicos exigidos como imprescindibles, en la orden ministerial a la que se refiere el apartado 1, para que una entidad colaboradora pueda desarrollar su actividad. En este supuesto, el ámbito de aplicación de las entidades colaboradoras quedará limitado al territorio de la respectiva Comunidad Autónoma”*. Pues bien, la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de seguridad de presas y embalses, establece en su artículo 11.2 que **“Las funciones que lleven a cabo las entidades colaboradoras en ningún caso sustituirán las potestades de comprobación e inspección propias de la Administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses.”**

Por lo tanto, debe modificarse lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 18 del proyecto de decreto que, en todo caso, debería limitarse, conforme a la redacción utilizada en el artículo 11.h de la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, a **“h) Facilitar las actividades de inspección y supervisión que corresponden a la Administración pública**



competente en materia de seguridad de presas y embalses en sus labores de control de las entidades colaboradoras.”

V.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

De acuerdo con lo dispuesto en la ficha resumen ejecutivo de la Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto (MAIN), el proyecto de Decreto *“Implica un gasto. Cuantificación estimada: 258.944,29 €”*.

Por su parte, el apartado VI 3) de la MAIN, referido al impacto presupuestario de la norma, señala que *“El proyecto de decreto tiene un impacto presupuestario, aunque no significativo, ya que se habrá de dotar al ente público Canal de Isabel II, como organismo competente en la materia, del personal adecuado y suficiente para asumir las competencias que el nuevo decreto le atribuye”*.

El incremento en los costes de personal del ente público Canal de Isabel II se determina en el mencionado apartado de la MAIN, detallando la denominación del puesto, nivel, categoría, salario base anual, complementos, productividad, gratificaciones y cuotas sociales, ascendiendo a 258.944,29 euros.

Se prevé la creación de 4 nuevos puestos en el ente público Canal de Isabel II:

- Coordinador de Área Técnica. Titulado Superior. Nivel XIII.
- Ingeniero de Área Técnica. Titulado Superior. Nivel IX.
- Graduado en Ciencias Ambientales. Titulado Medio. Nivel VIII.
- Jefe de Equipo Administrativo. Administrativo. Nivel VII.

Se señala que, una vez aprobado el proyecto de Decreto, para la creación de los mencionados puestos **se deberá solicitar el informe de esta dirección general** sobre la ampliación de la plantilla, que deberá ser aprobada posteriormente por su Consejo de Administración.

Para la cobertura de las plazas se deberá solicitar la autorización de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025.

Puesto que las plazas no se encuentran contempladas en el presupuesto de gastos de personal para el año 2026, en el caso de que sea necesario durante su ejecución, deberán tramitar con la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el correspondiente expediente de ampliación de los límites de gasto de personal, previsto en el artículo 19 de la mencionada Ley 9/2024, de 26 de diciembre.

Respecto a los costes de personal que figuran en la MAIN para la creación de los 4 puestos nuevos mencionados anteriormente, se considera necesario que se consignan



Comunidad de Madrid

las retribuciones actualizadas con el 0,5%, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025.

En cualquier caso, la MAIN debe señalar que con la citada dotación de personal se atenderían todas las competencias establecidas en el nuevo decreto, incluidas las referidas a la creación y funcionamiento del Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid y al Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid.

VI.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe desfavorable al proyecto de Decreto analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**